



BOLETÍN TRIBUTARIO - 211/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES:** REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 242, 242-1, 245, 246-1 Y 895 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE MODIFICAN, ADICIONAN Y SUSTITUYEN ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 10 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1, DEL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO 4 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1, DEL CAPÍTULO 21 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 Y DEL TÍTULO 4 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 1457 del 12 de noviembre de 2020](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA USUARIOS DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES**

La DIAN mediante información divulgada en su página web precisó:

“Si eres importador o vas a ingresar teléfonos móviles inteligentes o teléfonos móviles celulares por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, ten en cuenta lo siguiente:

- *Solo se permite la importación de un (1) teléfono móvil inteligente o teléfono móvil celular, por envío.*
- *El destinatario puede ser una persona natural o jurídica*
- *Desde origen en la guía de mensajería se deberá relacionar el número de IMEI del teléfono móvil inteligente o teléfono móvil celular, que contiene el envío y la subpartida arancelaria especial de teléfonos celulares correspondiente a 8517.12.00.00*



- *Cuando no se cumpla con lo previsto, los equipos no podrán ingresar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y deberán ser objeto de cambio de modalidad.*

Lo anterior, con fundamento en el Decreto 2142 de 2016 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Recuerda que:

Para acogerte a un gravamen arancelario específico es necesario que desde origen en la guía de mensajería indiques la subpartida arancelaria de la mercancía, en caso de no indicarla se clasificará por la subpartida arancelaria que existe para los paquetes de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes 9807.10.00.0 o 9807.20.00.00”.

- **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA - DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE OBLIGACIÓN DE FACTURA - [Concepto 1231 del 7 de octubre de 2020](#)**

La DIAN emitió el citado concepto destacando:

“Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria realiza unas consultas las cuales serán resueltas por este Despacho, en el orden en que fueron propuestas, así:

1. “¿La Dirección Nacional de Derecho de Autor debe expedir los documentos de pago de nómina a sus funcionarios a través del software de facturación electrónica?, según indica el radicado 904164 y número de documento 100208221-1004 sobre facturación electrónica.”

En el oficio No. 904164 del 21 de agosto de 2020, este Despacho señaló:

“El párrafo 6 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario dispone:

PARÁGRAFO 6. El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas – IVA.’

(...)



“Así las cosas, para pagos de nómina, la factura electrónica o documento que se establezca será exigible cuando esta Entidad efectúe su implementación dentro del sistema de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en las normas previamente citadas.

*Entretanto, los documentos soporte de costos y gastos para pagos de nómina, seguirán siendo aquellos requeridos por la normatividad vigente, los cuales se someterán al porcentaje máximo a soportarse sin factura electrónica **cuando sea implementado el sistema de factura electrónica para pagos por nómina.**”*

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que los pagos de nómina están siendo objeto de implementación en el sistema de facturación electrónica por parte de la Entidad. Por lo tanto, hasta tanto no se implemente lo anterior, los documentos soporte de costos y gastos para pagos de nómina seguirán siendo aquellos requeridos hasta ahora por la normatividad vigente.

2. “La entidad de Derecho de Autor debe solicitar software de facturación electrónica para expedir “documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados expedir factura de venta o documento equivalente? Si la entidad es no contribuyente del impuesto de renta.”

Respecto a la expedición del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, la Entidad se pronunció recientemente a través del Oficio No. 905007 del 18 de septiembre de 2020, señalando:

(...)

“El documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, establecido en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 55 de la Resolución 000042 de 2020, tiene como finalidad servir de documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, de conformidad con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Téngase en cuenta que el documento soporte deberá contener la numeración consecutiva, rango y vigencia de la autorización como lo indica el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016, y el numeral 5 del artículo 55 de la Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020.”



En consecuencia, el responsable debe determinar de acuerdo al alcance de sus operaciones y responsabilidades en materia tributaria, la procedencia o no de la expedición del mencionado documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a facturar”.

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- ESTABLECE UN GRAVAMEN ARANCELARIO DEL 0% PARA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS CLASIFICADOS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 87.11.60.00.90 (CICLOMOTORES ELÉCTRICOS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS Y MOTOCARROS ELÉCTRICOS SIN REVERSA): MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 26 de noviembre de 2020, al correo electrónico: comitetriplea@mincit.gov.co.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

13 de noviembre de 2020